



**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2011-00033-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2011-00033-00 BANCO BBVA COLOMBIA VS JOSE DAVID ARRIETA JARABA.	Liquidación adicional de Crédito	Jueves 27 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	Lunes 31 de enero de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 07 de octubre del 2021 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del veintiséis (26) de enero de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., SUCURSAL CALLE DEL COMERCIO SINCELEJO – SUCRE CONTRA JOSE DAVID ARRIETA JARABA RAD. N°2011 – 0033.

MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO, mayor de edad, domiciliada en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.N°39.593, del C.S. de la J., e identificada con C.C.N°64.915.136 expedida en la Unión – Sucre, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar **Liquidación Adicional del Crédito** de acuerdo a lo ordenado por el art. 446, Numeral 1°, del C. G. del P., así:

1.- PAGARE N°00130488799602165687.

SALDO DE CAPITAL.....	\$11.522.699
INTERESES MORATORIOS DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2.010 AL 10 DE FEBRERO DEL 2.012 AL 1.65% MENSUAL.....	\$2.946.921
INTERESES MORATORIOS DEL 11 DE FEBRERO DEL 2.012 AL 07 DE OCTUBRE DEL 2.021 AL 1.65% MENSUAL.....	\$22.054.384
TOTAL.....	\$36.524.004

Atentamente,



MARIA CLARETH PERDOMO RICARDÓ
C.C.N°64.915.136 DE LA UNION – SUCRE
T.P.N°39.593 DEL C.S. DE LA J.

CORREO ELECTRONICO: mariaclareth960@hotmail.com